



Fundación **Fyde**  
Caja Canarias

# ESTATUTOS

FUNDACIÓN CANARIA PARA LA FORMACIÓN  
Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA FUNDACIÓN  
BANCARIA CANARIA CAJA GENERAL DE AHORROS  
DE CANARIAS  
(FUNDACIÓN FYDE CAJACANARIAS)





## TÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 1.-** *Ámbito subjetivo y denominación.* La Fundación Canaria para la Formación y Desarrollo Empresarial de la Fundación Bancaria Canaria Caja General de Ahorros de Canarias -Fundación CajaCanarias-, en anagrama Fundación FYDE-CajaCanarias, constituye una Fundación Privada, sin ánimo de lucro, de carácter educativo, científico y de fomento de la economía y de la investigación.

**Artículo 2.-** *Personalidad jurídica.* La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. Consecuentemente podrá adquirir, conservar, poseer disponer, enajenar por cualquier medio, gravar y realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.-** *Duración.* La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible o por cualquier otra justa causa, liquidándola y dándole a los bienes resultantes la aplicación prevista en los presentes Estatutos.

El comienzo de su actividad tendrá lugar desde que se obtenga su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias de acuerdo con la Ley.

**Artículo 4.-** *Legislación aplicable.* La Fundación se registrará en todo caso por la voluntad de sus fundadores manifestada en la carta fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato.

Asimismo, le será de aplicación la normativa estatal (Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, de Fundaciones) y autonómica de Canarias (Ley 2/1998 de 6 de Abril, de Fundaciones Canarias) reguladoras de las Fundaciones Privadas de Interés General y toda aquella normativa que le sea de aplicación.

**Artículo 5.-** *Domicilio.* El domicilio de la Fundación quedará fijado en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo N° 1, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, así como la creación de delegaciones en lugares distintos de su domicilio social y en el ámbito territorial donde la presente Fundación ha de desplegar su actividad para el cumplimiento de sus fines, sometiendo su aprobación al Protectorado, conforme establece el Artículo 29.4 de la Ley 2/1998.





## TÍTULO II. OBJETIVOS, FINES, MEDIOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 6.-** *Objetivos y fines fundacionales.* La fundación tendrá carácter educativo y científico y estará exenta de todo fin lucrativo, teniendo como objetivo primordial la realización de actividades ligadas al fomento de la formación y la investigación en economía y muy especialmente en lo concerniente a la creación y desarrollo de la pequeña y mediana empresa, y a la mejora de la gestión empresarial de la misma.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes las siguientes:

- a) Contribuir a aumentar la oferta educativa existente, tanto de carácter humanístico como científico o técnico, y ligada principalmente al fomento del espíritu y de la iniciativa empresarial, y a la gestión y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- b) Contribuir a aumentar la información de carácter educativo, social, económico y empresarial, a disposición de todas las personas e instituciones públicas y privadas que se requieran.
- c) Incentivar mediante convocatorias de premios, becas, ayudas y otras formas diversas, la actividad formativa e investigadora, particularmente en lo relacionado con la pequeña y mediana empresa y con el fomento del espíritu y la iniciativa empresarial.
- d) Fomentar la actividad educativa y empresarial en Canarias, mediante la participación en proyectos de cooperación entre instituciones públicas o privadas, para la mejora de la gestión empresarial y la búsqueda de alternativas para el desarrollo económico y social de Canarias.
- e) Promover una cada vez mayor interrelación entre la Fundación Bancaria Canaria Caja General de Ahorros de Canarias –Fundación CajaCanarias-, Entidad Patrocinadora, y las instituciones educativas y empresariales de la región, especialmente con los Centros y Departamentos de la Universidad de La Laguna y con las Asociaciones Empresariales de Canarias.

**Artículo 7.-** *Medios.* Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se servirá de los siguientes medios:

- a) Organizar y realizar todo tipo de cursos, seminarios, encuentros, jornadas, ciclos de conferencias, congresos, coloquios y otras actividades formativas, educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas, empresariales, etc.
- b) Redactar, editar, patrocinar y distribuir publicaciones u otro tipo de medios audiovisuales o informáticos relacionados con aspectos económicos y empresariales.
- c) Convocar y conceder becas, premios, ayudas a la formación y la investigación u otras formas de estímulo a la actividad formativa e investigadora, particularmente relacionadas con la pequeña y la mediana empresa y con el fomento del espíritu y de la iniciativa empresarial.
- d) Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 8.-** *Actividades de la Fundación.* La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades que, a juicio del Patronato, sean las más adecuadas para el cumplimiento de sus fines, siempre que no se desvirtúe su objeto fundacional.

**Artículo 9.-** *Ámbito Territorial.* El ámbito territorial para la realización de los fines fundacionales que constituye su objeto es, fundamentalmente, la Comunidad Autónoma de Canarias.





## TÍTULO III. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 10.-** *Clases de miembros.* La Fundación está constituida por dos clases de miembros: fundadores y colaboradores.

**Artículo 11.-** *Miembros fundadores.* Serán miembros fundadores, las personas físicas y/o jurídicas que otorguen la carta fundacional.

**Artículo 12.-** *Miembros colaboradores.* Serán miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones, Asociaciones, Corporaciones, Entidades Públicas o Privadas, que coadyuven al cumplimiento de los fines fundacionales, en la forma que establezca el Patronato.

## TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 13.-** *Órgano de gobierno.* El órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación es EL PATRONATO.

**Artículo 14.-** *Ejercicio de las facultades del Patronato.* El patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía y sus actos serán definitivos e inapelables. No podrán imponérseles, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 15.-** *Composición del Patronato.* El Patronato de la Fundación lo formarán un mínimo de 6 patronos que habrán de pertenecer a la Fundación CajaCanarias, y que serán: a) el Presidente o Presidenta de su Patronato; b) el Vicepresidente o Vicepresidenta de su Patronato; c) dos miembros de su Patronato; d) dos miembros del equipo directivo.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Patronato serán ocupados por las siguientes personas: a) el Presidente o Presidenta será el que lo fuere del Patronato de la Fundación CajaCanarias; b) el Vicepresidente o Vicepresidenta será el/la que lo fuere del Patronato de la Fundación CajaCanarias; c) y la Secretaría será ocupada por uno de los dos miembros del equipo directivo designados de la Fundación CajaCanarias. Dichos cargos tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo de tiempo cuantas veces lo acuerde el Patronato.

La composición del Patronato podrá ampliarse hasta dos miembros más, en representación de personas o entidades que aporten de manera significativa recursos a la Fundación, constatado a través del correspondiente Convenio.





**Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono.** Todos los cargos son de confianza y gratuitos, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. En ese sentido, el Patronato decidirá el importe que se abone a sus miembros en concepto de dietas de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno.

**Artículo 17.- Reuniones del Patronato.** El Patronato se reunirá, a convocatoria de la Presidencia, con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo convoque su Presidente/a, bien a iniciativa suya o de quien le sustituya, o bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

**Artículo 18.- Convocatorias.** Las convocatorias se cursarán por cualquier medio admitido en derecho, por el/la Secretario/a, con una antelación mínima de cinco días hábiles a aquel en que deba celebrarse la reunión, indicándose en la misma el orden del día que vaya a ser debatido, lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primer como en segunda convocatoria, pudiendo esta segunda ser celebrada inmediatamente a continuación de la primera, si no hubiera concurrido el quórum suficiente, así como el orden del día a debatir.

No obstante, en los casos de urgencia, a juicio la persona que ostente la Presidencia o quien la sustituya, las reuniones del Patronato podrán ser convocadas con veinticuatro horas de antelación. También se entenderá válidamente constituido el Patronato si hallándose presentes todos sus miembros, decidieran constituirse como tal órgano para tratar cualquier clase de asuntos relativos a la Fundación.

**Artículo 19.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.** El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros, presentes o representados, siempre que hubieran concurrido, al menos, las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, o las personas que lo sustituyan.

A las sesiones del Patronato asistirá el/la directora/a Gerente de la Fundación, con derecho a voz pero sin voto. La/el Presidenta/e, o quien la/lo sustituya, ordenará los debates y decidirá cuándo los asuntos del orden del día están suficientemente debatidos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia, que valdrá doble.

**Artículo 20.- Asistencia por representación.** Será válida la representación para asistir a votar en las reuniones del Patronato, siempre y cuando el representado hubiera otorgado su representación por escrito e indicando el sentido de su voto, a emitir a través del/la representante, en relación con los puntos del orden del día. La representación así conferida, sólo será válida si lo es a favor de alguno de los restantes miembros del Patronato.

**Artículo 21.- Actas de las sesiones.** De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a y las mismas se transcribirán en un Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría.

También serán válidas las actas levantadas por notario, siempre y cuando en la misma se haga constar el orden del día y que la presencia del notario obedece a la solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del órgano. Los derechos del notario no serán sufragados en tal caso por la Fundación.

En las actas de las sesiones, comunes o notariales, se hará constar, al menos, el lugar y fecha de la reunión del órgano, lista de asistentes, orden del día, extracto de las manifestaciones efectuadas por los intervinientes durante el curso de los debates, votación y resultado de la misma.

La facultad certificante corresponde a la persona que ostente la Secretaría del Patronato, o quien lo constituya, con el visto bueno del/la Presidente/a.





**Artículo 22.-** *Competencias y facultades del Patronato.* La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación, ejerciendo la dirección de la misma y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales y, en particular, de forma orientativa y no limitativa, de los siguientes extremos:

- 1) Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados.
- 2) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuera necesario.
- 3) Autorizar la incorporación de nuevos miembros de la Fundación, con la categoría de Miembros Colaboradores, así como dictar el Reglamento Orgánico, con el contenido de derechos y obligaciones, de esta categoría de miembros.
- 4) Modificar los Estatutos fundacionales para un mejor cumplimiento de sus fines.
- 5) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 6) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- 7) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8) Aprobar el balance anual y la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- 9) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o cualquier otra justa causa.
- 10) Realizar todo tipo de contratos y actos, incluso de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la Fundación, incluso las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades, y efectuar pagos.
- 11) Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como solicitar información del estado de las mismas.
- 12) Nombrar y separar el personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios a la Fundación, señalando asimismo la retribución a percibir.
- 13) Delegar alguna o algunas de las facultades que le corresponden, salvo las que por Ley no estén permitidas, en uno o varios de sus miembros.
- 14) Nombrar Directores/as Gerentes con los poderes generales o especiales que acuerden.

**Artículo 23.-** *El Director/a-Gerente.* El Director/a-Gerente de la Fundación será designado/a por el Patronato. En el acuerdo de nombramiento se podrán incluir, además, las facultades y poderes que le fueran conferidos, así como el sistema y cuantía de la retribución, las directrices a seguir en el desempeño del puesto, y la rendición de cuentas.

## TÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 24.-** Constitución del patrimonio. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que impongan el ordenamiento jurídico.

El patrimonio estará formado por los siguientes bienes:

- Por la aportación en dinero efectivo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €).
- Por las aportaciones económicas que en su caso hagan los miembros colaboradores.
- Por los bienes muebles o inmuebles que en lo sucesivo se adquieran por la Fundación.
- Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya aportación, adquisición o donación permita el ordenamiento jurídico.

**Artículo 25.-** *Adscripción de bienes y rentas.* Aplicación de las rentas. A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos un 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación; este porcentaje se repartirá entre los objetivos de formación e información a la pequeña y mediana empresa, y la concesión de premios, becas y otras ayudas para el fomento de la iniciativa empresarial en Canarias. Hasta el 30% restante, se destinará, deducidos los gastos de administración, a incrementar el patrimonio fundacional. Los bienes y rentas que pudiera obtener la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

En las actividades que impliquen dotación económica por parte de la Fundación, tales como estudios, becas, bolsas de viaje o premios, se tendrá en cuenta que los beneficiarios, así como el interés de los trabajos o proyectos, y su relación con los fines de la Fundación, serán determinados por un jurado al efecto constituido, de acuerdo con los criterios o bases establecidos por el Patronato.

Los bienes adquiridos por la Fundación a título gratuito para destinar por ésta a un fin determinado, dentro de los comprendidos en sus fines, o los frutos y rentas que éstos produzcan, serán destinados al cumplimiento del fin determinado por el transmitente de los mismos, entendiéndose afectos y adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

**Artículo 26.-** *Inscripción y depósito de bienes y derechos.* Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.



## TÍTULO VI. ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA MEMORIA ANUAL

**Artículo 27.-** *Elaboración y aprobación de presupuestos.* En el último trimestre de cada ejercicio se elaborará, -y se aprobará antes del 31 de Diciembre- un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

En la elaboración del presupuesto, se reflejará en el capítulo de ingresos, la cantidad a aportar por la Entidad Patrocinadora. Asimismo, deberán quedar recogidas las que efectúen, en su caso, los miembros colaboradores.

Entre los ingresos se comprenderá, además, la relación de todos los rendimientos que se prevean producir de los bienes de la Fundación, y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de éste, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen oportunas y precisas para adecuarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir. El Presupuesto y sus modificaciones será aprobado por el Patronato.

Asimismo, al final de cada ejercicio se elaborará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que deberá ser aprobado por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

**Artículo 28.-** *Memoria.* Con carácter anual, el Patronato elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La Memoria habrá de comprender cualquier cambio de la inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

## TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 29.-** *Modificación de los Estatutos.* El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, interpretando siempre la voluntad del fundador.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto, el fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

**Artículo 30.-** *Fusión con otra Fundación.* El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación de similares características. En ese caso deberán concurrir las circunstancias del artículo 29 de los presentes Estatutos y se requerirá el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

**Artículo 31.-** *Extinción de la Fundación.* La extinción de la Fundación podrá ser decidida por el Patronato mediante acuerdo, cuando concurra alguna de las causas de extinción recogidas en la Ley, o cuando así lo decida el propio Patronato.

**Artículo 32.-** *Liquidación de la Fundación.* La liquidación de la Fundación se llevará a efecto por tres liquidadores designados por el Patronato con las más amplias facultades de administración y decisión, satisfaciéndose todas las obligaciones que quedasen pendientes. En caso de existir superávit, el remanente de su patrimonio se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.